



TC/38/6 –CAJ/45/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 7 de marzo de 2002

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

**COMITÉ
TÉCNICO**

**Trigésimo octava sesión
Ginebra, 15 a 17 de abril de 2002**

**COMITÉ ADMINISTRATIVO
Y JURÍDICO**

**Cuadragésima quinta sesión
Ginebra, 18 de abril de 2002**

**REVISIÓN DE LAS BASES DE DATOS Y SERVICIOS
DE INFORMACIÓN DE LA UPOV**

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su trigésima séptima sesión celebrada en Ginebra, del 2 al 4 de abril de 2001, el Comité Técnico examinó el documento TC/37/6 "Revisión de las bases de datos y servicios de información de la UPOV". A ese respecto, llegó a la siguiente conclusión (párrafo 144 del documento TC/37/8):

"[I]a mayor eficacia de búsqueda en la base de datos, lo completo del asesoramiento proporcionado a las Partes Contratantes y la aclaración relativa a la cobertura de las Directrices de Examen justificaba que se siguiera trabajando en la elaboración de un código de la UPOV [y la Presidenta] invitó a la Oficina de la Unión a que seleccionase, entre las partes interesadas, un pequeño grupo de trabajo especial compuesto por expertos técnicos y administrativos a fin de:

- a) revisar el valor práctico de los documentos existentes de la UPOV que se examinan en el presente documento y proponer posibles mejoras;
- b) de conformidad con esos resultados, revisar la estructura propuesta del código de la UPOV con vistas a optimizar su uso práctico; y
- c) proponer un programa de introducción, identificando al mismo tiempo los recursos necesarios para la introducción y el mantenimiento de dicho código, junto con un análisis de los beneficios que entrañaría para las Partes Contratantes."

2. En su cuadragésima tercera sesión celebrada en Ginebra, el 5 de abril de 2001, el Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado “el CAJ”) examinó también el documento TC/37/6 y tomó nota de que el Comité Técnico había decidido crear un grupo de trabajo. Teniendo en cuenta la posibilidad de superposición de tareas entre dicho grupo de trabajo y el grupo de trabajo encargado de la publicación de descripciones de variedades vegetales, convino (párrafo 69 del documento CAJ/43/8) en vincular el grupo de trabajos sobre las bases de datos y el grupo de trabajo sobre publicación de descripciones de variedades vegetales.

3. Además del Grupo de Trabajo sobre Publicación de Descripciones de Variedades Vegetales, el CAJ ha establecido un Grupo de Trabajo especial sobre Denominación de Variedades (párrafo 24 del documento CAJ/44/9 Prov.). En los debates de este grupo y de un Grupo de Trabajo establecido por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) se ha puesto de relieve la importancia de contar con una base de datos mundial sobre variedades que contenga denominaciones de variedades.

4. La labor de los grupos de trabajo especiales sobre “Publicación de Descripciones de Variedades” y sobre “Denominación de Variedades” está en una etapa muy incipiente por lo que es difícil determinar por el momento los elementos apropiados que podrían tener un código de la UPOV para responder a las necesidades que se planteen en el marco de esos grupos. No obstante, mientras tanto, la Oficina de la Unión (en adelante denominada “la Oficina”) tiene previsto elaborar y mantener una única base de datos de información en materia de grupos de especies/taxones, que se utilizará para la elaboración de informes de distinta índole. Por consiguiente, en el futuro, los siguientes documentos se elaborarán a partir de esa base de datos única:

Ref.	Título
C/[35]/6	Listado de taxones protegidos en los Estados miembros de la UPOV y en los Estados y organizaciones que han iniciado los trámites para adherirse a la UPOV y que han suministrado información.
C/[35]/5	Cooperación en el examen.
TC/[38]/4	Lista de las especies respecto de las que se ha adquirido conocimiento técnico o se han establecido directrices nacionales.

5. Con miras a elaborar una única base de datos es preciso utilizar un identificador único que permita abarcar todos los sinónimos utilizados en las diferentes bases de datos. Ese identificador único viene a ser el código de la UPOV. Como se ha mencionado más arriba, todavía no está claro que tipo de código será necesario para la publicación de descripciones de variedades y denominación de variedades. Ahora bien, el código expuesto en el documento TC/35/16 “Documento de trabajo revisado sobre un código de taxones de la UPOV para ser utilizado en la base de datos de variedades vegetales UPOV -ROM” puede utilizarse para la elaboración de la base de datos. Para los taxones que no se incluyen en ese documento se elaborarán nuevos códigos. Si más adelante se considera necesario, y antes de empezar a utilizar el código, será relativamente fácil introducir rápidamente cambios en la estructuración del código, respondiéndose así a las demandas de descripción y denominación de variedades. La Oficina conservará la base de datos y el código hasta que se aclaren los requisitos en relación con un código de la UPOV para la publicación de descripciones de

variedades y/o denominación de variedades. Seguidamente, el código se someterá a examen del Comité Técnico y del CAJ para ser aprobado, tras lo cual se introducirá en todas las bases de datos de internet, incluida la base de datos UPOV -ROM.

6. Además de la elaboración de una base de datos única y consolidada, la Oficina examinará, en consulta con varios expertos técnicos y administrativos seleccionados, la forma de mejorar los informes actuales en beneficio de los usuarios. Esa tarea requerirá con toda probabilidad el envío de un cuestionario a las organizaciones interesadas así como a los miembros de la Unión.

7. Se invita al Comité Técnico y al CAJ a tomar nota de esas propuestas y a formular comentarios al respecto.

[Fin del documento]